

eso el señor Gómez, cuando comenzó a hablar de "un millón ochocientas mil cédulas falsas en poder del liberalismo", lo repitió cincuenta mil veces hasta incrustarlo como una verdad redonda en el cerebro del partido conservador. Por eso tengo que ir repitiendo de manera que se vaya incrustando en vuestro entendimiento la verdad del contenido de esta declaración).

"El general me respondió —sigue Echeverri— que muchos de estos préstamos tendrían que ser por una cuantía aproximada de \$ 200.000.00 cada uno". (De esta afirmación —porque entre paréntesis— para darle todo el crédito a la declaración de Echeverri hay que saber si el general Rojas, como acusado por ese deponente, acepta que realmente habló con él por teléfono sobre esas materias y si el general afirma lo contrario, la declaración aun en estos aspectos muy poco graves, queda en falso, porque entonces es la afirmación de un hombre contra la afirmación de otro hombre; la afirmación del denunciante o del supuesto denunciante contra el denunciado que la niega; entonces habría que acudir a pruebas distintas que fortalecieran el dicho del testigo impugnado por el denunciado. Pero de esta aseveración que pone el señor Echeverri Herrera en labios del señor Presidente, de que habría necesidad de préstamos, inclusive mayores de \$ 200.000, la fantasía del señor Echeverri Herrera da por sentado que el negocio iba a ser fabuloso y que les iba a costar a la Caja de Crédito Agrario y al país millones y millones de pesos, concepto arbitrario; afirmación que no tiene un juzgador por qué tomar en cuenta, porque ya el testigo no depone sobre hechos, sino que expresa conceptos personales. Sobre esto sí que lo ponen a uno en guardia los expositores de pruebas judiciales, sobre la peligrosidad del testigo, que yo quiero denominar conceptual, del individuo que no refiere hechos, sino que da opiniones. Tal acontece, porque tenemos en este proceso dos testigos esencialmente conceptuales: el señor Echeverri Herrera, y el doctor Antonio Alvarez Restrepo. Ellos no deponen sobre los hechos; deponen sobre sus conceptos personales. De manera que esa afirmación del señor Echeverri carece de toda importancia, porque es una cosa que él dice: "El general me dijo: habrá préstamos de más de doscientos mil pesos", ¡luego el negocio va a ser fabuloso! ¡No! podría ser en lugar de quinientas parcelas claro está que si son quinientas parcelas a doscientos mil pesos, la cosa se pone sumamente fuerte. ¿Pero quién nos ha dicho eso? Ni siquiera el señor Echeverri. Podría tratarse de tres parcelas, porque la parcela tampoco tiene una medida especial: ya vimos que, por ejemplo, en San Martín a unos cultivadores de la Sociedad Bogotana, que probablemente no conocen ni a San Martín, y figuran como cultivadores, les adjudicaron 2.226 hectáreas en su carácter de sudorosos cultivadores de la tierra.

Y los señores que han transitado por este expediente subrayan

con lápiz rojo una línea robusta y recta, la cuestión de los préstamos de doscientos mil pesos. Más adelante veremos qué dijo el señor Echeverri sobre este particular. "Mi respuesta al general" (tengo la esperanza de que el Senado me ha venido siguiendo religiosamente en las distintas etapas de esta declaración, pero las resumo hasta donde vamos). ¿Qué le contó? Que un poco de colonos de Aguachica y los Municipios próximos a él estaban interesados en adquirir parcelas de tierra, incorporadas dentro de las haciendas de "Mosquitos" y "Sabanas de Román", primer cuento, primera información. Que esos terrenos pertenecían a la Compañía de Patiño Limitada, segundo punto de la información. Que él era el Gerente de la Compañía de Patiño Limitada, tercer punto de la información. Que esas tierras eran magníficas, de una fertilidad excepcional, y que la Caja, si les prestaba el dinero a los colonos para comprar esas parcelas haría una gran operación en beneficio social de los agricultores de esa región, cuarta información. Ante esa cuarta información, ya el señor que se encontraba al otro extremo de la línea telefónica, le dijo: "y cuánto valdrían aproximadamente los préstamos?". (Entonces dice el deponente que su interlocutor le expresó que "habría préstamos hasta mayores de doscientos mil pesos", quinta información. ¿Dónde está hasta ahí, señor Presidente, confío mucho en su criterio recto, honorable y justiciero, en dónde está hasta ahí, el constreñimiento contra el señor Echeverri Herrera? Esto en el supuesto de que el señor Echeverri Herrera pudiera ser, como lo expresé al principio, sujeto pasivo del delito. En vista de esas informaciones, que ya hemos localizado en cinco, entonces el señor Echeverri, que prácticamente hasta ese momento se había dedicado a escuchar, excepción hecha de la pregunta de cuánto sería la cuantía de cada préstamo, comenzó a hablar. Y entonces dice el señor Echeverri: "Mi respuesta al general fue muy neta, en estos dos sentidos... (ya conocéis la locuacidad del señor Echeverri Herrera. Dos páginas de lo que él le dijo al general").

De aquí en adelante, prácticamente el señor presidente fue un sujeto pasivo de la locuacidad del señor Echeverri Herrera. Primero dice que: "Yo no podía adelantar el menor concepto sobre ninguna de las parcelaciones que se le venían proponiendo a la Caja como entidad depositaria de las funciones del antiguo Instituto de Colonización, Parcelaciones e Inmigración, porque era necesario, a mi juicio, estudiar minuciosamente un plan de prioridad en materia de parcelaciones; estudio en el cual deberían tomarse en cuenta aspectos económicos, aspectos sociales, aspectos jurídicos y en algunos casos de orden público".

No sé cómo un presidente dispusiera de tanto tiempo para ponerse a oír semejantes filípicas del señor Echeverri Herrera. En dos páginas (quiero evitarles la monotonía de ponerme a leerlas todas con el objeto de sintetizar, dada la circunstancia de que uste-

des ya conocen al señor Echeverri Herrera, quien en su última deposición ante la Comisión Instructora presentó entre otras cosas un programa social como para ser líder de un partido agrario en Colombia, como para ser Ministro de Agricultura, como para ser presidente de la República). Pues esa fue la filípica que le endilgó al señor presidente. Vamos a ver más adelante qué dijo el señor presidente, cómo logró respirar, dentro de ese alud de vocablos que le tenían ya casi asfixiado.

La segundo abyección fue el cataclismo. Pero ya vuelve adelante a hablar del general. Dice: "El general me arguyó entonces, que esos estatutos de la Caja eran anticuados y que habría que reformarlos de inmediato a fin de facilitar préstamos de cuantías superiores a los allí previstos". (Esto dentro de la filípica que le endilgó al presidente el señor Echeverri). Agregó: "Por otra parte usted me habla de préstamos hasta de doscientos mil pesos, y los estatutos de la Caja no permiten préstamos mayores de cincuenta mil pesos".

Entonces dice que ante esa afirmación, el presidente le contestó que esos estatutos eran anticuados y que había necesidad de reformarlos de inmediato.

Observación: el criterio preconcebido de acusación incondicional y terca. Subrayando eso como un delito atroz, seguramente por algunos de los miembros de la Comisión, subrayando esa afirmación que pone Echeverri en labios del presidente, como para demostrar el dolo, la intención proterva de ese funcionario, de realizar un negocio con la Caja, de arruinarla, de saquearla, de explotarla. Pero qué aconteció: Que el subrayado se quedó en el vacío; porque si le llegó a decir eso el señor general al doctor Echeverri, cosa que no está demostrada sino por la charlatanería misma del señor Echeverri, esa reforma no se verificó.

Entonces, para qué subrayar, señores miembros de la Comisión. Sería muy interesante si a renglón seguido, si en forma inmediata, hubieran sido enmendados los estatutos, elevando hasta doscientos mil pesos los préstamos. Pero no ocurrió nada de aquello. Y si hubiera acontecido, habría sido improcedente, como dicen ahora de todo acto, o de toda pregunta, o de toda consulta, refiriéndose a la manera solemne como el señor Presidente, cuando era interrogado el general Rojas, decía: "declaro procedente la pregunta".

Ayer me contaban, por ejemplo, que hay un glaxito que es atorrante y conquistador, y estaba asediando su damisela. Ella, como él asistieron a las primeras sesiones de estas audiencias; y en días pasados el muchacho le declaró su amor a la doncella. Y cuando él le preguntó: ¿y qué dices a esto?, ella le contestó: la pregunta me parece conducente. (Ríe el defensor y tose).

De manera, señores miembros de la Comisión, que el subrayado sobra. Los estatutos no fueron modificados. (Y es una necesidad que los modifiquen, porque ya con cincuenta mil pesos, ningún campesino compra nada en tierras, porque ya es demasiado módico, dada la desvalorización hiperbólica del peso colombiano. Como vosotros sabéis, que después de la elevación del cambio, la moneda perdió no menos de un cuarenta por ciento de su valor antiguo. En tal forma que hoy, cincuenta mil pesos, no vienen a ser más de treinta mil pesos de lo que eran antes del 10 de mayo).

Yo le contra-argumenté (ríe) —dice Echeverri—; “yo le contra-argumenté, en el sentido de que una reforma estatutaria no se podía improvisar, siendo además esa función asunto que debía tener origen y aprobación en la Junta Directiva de la Caja. El Gerente, le agregué, no tiene la facultad de reformar por sí mismo los estatutos de la entidad. Además, le dije. ¿qué fue lo que no le dije!), que mi opinión personal consistía en que era preferible, dado el carácter social del crédito de la Caja Agraria, que se hicieran muchos préstamos en lugar de unos pocos. Muchos, de baja cuantía. A pocos prestatarios, muchos a pocos prestatarios era inconveniente. Le agregué que no era partidario de la reforma de los estatutos”.

Hasta aquí —vuelvo a interrogaros—: ¿Dónde está el constreñimiento? Esta es la base de que el señor general hubiera sido un funcionario, único que puede ser agente activo del delito de concusión, que quería extorsionar a su agente pasivo, señor Echeverri. Pero esa es una posición estrafalaria, como ya lo hemos visto. Porque las posiciones que se ocupaban por esos funcionarios, no tienen relación ninguna con lo que se denomina concusión. Hasta ahí no hay sino una conversación en donde el presidente le contó al principio algo, le informó algo al señor Echeverri y el señor Echeverri le realizó, le endilgó una conferencia al señor presidente sobre distintos puntos de carácter político-social y económico, que el presidente —según el mismo Echeverri—, tuvo que oírle pacientemente.

Ya observáis que el Presidente no ha podido volver a hablar. Pero ya termina esa parrafada y dice: “el general no se mostró satisfecho de mis anteriores observaciones”. (Qué se iba a mostrar satisfecho. Lo que debería estar era muy aburrido, oyendo la conferencia del señor Echeverri. Tan aburrido, como se aburrió el Senado cuando tuvo que oír todo el programa agrario el otro día, al leer la declaración).

“El general no se mostró satisfecho de mis anteriores observaciones. Me dijo que se sorprendía de que resultaran tantos obstáculos a una insinuación o propuesta que él estimaba inspirada en ideales de justicia social, y terminó manifestándome que por lo menos en detalle las grandes posibilidades productivas de las tierras de que se había hablado y la situación de quienes podrían ser be-

neficiados con su parcelación. ¡Temible dictador; tirano horrendo! Después de oírle todas las necesidades al señor Echeverri, termina: "Hombre, yo no sabía que eso era tan difícil". Pero por lo mismo, ¿sería posible, mi querido superior, que se estudiaran las posibilidades económicas de esas tierras y el beneficio que comportaría para los habitantes o colonos de esa región su parcelación? Y allí terminó lo fundamental de la declaración del señor Echeverri Herrera. ¿Qué nos ha dicho el señor Echeverri Herrera, que pueda tener procedencia con la concusión? ¡Nada!

Pero vuelvo a asombrarme, porque es que no salgo del asombro; cómo se les ha podido ocurrir que ahí, de ese testimonio, sobre la base de que fuese la verdad escueta, rotunda, meridiana, podría configurarse concusión. Eso implica el desconocimiento más grosero del derecho penal, y ante eso sí me indigno, porque uno tiene derecho a equivocarse pero no a ser un profano de semejante profanidad. Es de tal grosería esa ignorancia, que es abominable. El abogado que comprometa su reputación en una afirmación de esa clase es un abogado a quien debería cancelársele el ejercicio de la profesión.

Pero ya vuelvo a decir: es que en estas cosas se produce la irresponsabilidad más absoluta. El Senado difiere su responsabilidad, la traslada a una comisión, la comisión a un ponente, el Senado le otorga su confianza a la comisión, la comisión se la otorga al ponente, y en resumidas cuentas es un ponente ignorante que no sabe en dónde está parado jurídicamente el que viene a definir una cuestión de tamaña entidad.

Yo no sé quien sería el ponente de esta grosería jurídica, pero cualquiera que él sea, yo le preguntaría muy rendidamente: ¿por qué se hizo cargo de ella si no se sentía suficientemente capaz; si no se sentía poseedor de los conocimientos elementales que se requieren para ello? Y hay que verlo en ese auto, diciendo cosas de este género: "Si aquí no hay concusión, no existe en ninguna parte". ¡Por Dios, qué cosa tan asombrosa! Se puede ser ignorante pero no hasta ese extremo. Puede decir cualquiera, el señor Echeverri sí estaba diciendo la verdad. Porque aun cuando el acusado lo desmintiera, hay elementos de información en el proceso por lo menos indiciales que respaldan, que fortalecen la declaración del señor Echeverri Herrera hasta imponerle al estudioso y al juzgador su credibilidad.

Ahí tienen por ejemplo la declaración del señor ex-Ministro de Agricultura, Berrío González. Vuelvo a molestar al señor Secretario de la Comisión, doctor Valencia, para que me guíe en la búsqueda de la declaración de Berrío González.

Política, maldita política. Obliga a torcerle el pescuezo a la verdad, a la rectitud y a la ciencia, como a los poetastros los obliga el consonante a expresarse el cerebro y realizar insensateces

idiomáticas. Por eso aquel verso tan popular: "maldito consonante a lo que me obligas, a decir que son blancas las hormigas".

Dice Berrío González: "Ingresé al Ministerio de Agricultura en el mes de octubre de 1956. No recuerdo el día exacto. Renuncié tal cargo el 23 de enero de 1958, habiéndome recibido el despacho el último día de ese. El motivo de mi renuncia fue la solicitud telefónica —esto es ya posterior, eso es otra charla, también telefónica, entre el presidente y el señor Echeverri Herrera, pero, que ya no se relaciona con la concusión, como habremos de verlo más tarde. La solicitud telefónica (eso determinó su renuncia), que el señor presidente Gustavo Rojas Pinilla hizo hablar al señor Carlos Echeverri Herrera de presentarle la renuncia de la Gerencia de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, sin contar conmigo como superior inmediato del doctor Echeverri Herrera".

De manera que por afirmación del mismo Berrío González, él no renunció por los célebres negocios que iban a acabar con el país y con el Gobierno; renunció porque el presidente, sin consultarlo, siendo de su resorte el inmediato superior jerárquico de Echeverri era el Ministro de Agricultura, pasando por sobre el Ministro le pidió la renuncia, y eso ofendió como era natural, al señor Berrío González y por eso presentaba su renuncia. El texto de mi renuncia, dirigido al señor presidente, dice lo siguiente: (De manera que nos vamos a informar inclusive de cuál fue la protesta, de cuál el motivo de esa renuncia): "Excelentísimo señor: La destitución sorpresiva (tampoco fue destitución), del doctor Carlos Echeverri Herrera hecha por Su Excelencia implica una desautorización grave a mi gestión administrativa; demuestra una diferencia de criterios administrativos entre el superior y el subalterno, incompatible con la buena marcha de los organismos públicos puestos bajo mi cuidado. En el caso concreto de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero, no me siento autorizado para intervenir en su administración, la cual requiere la solución de graves y urgentes problemas. Así, ruego a su Excelencia que, al aceptar la renuncia irrevocable que aquí le presento, encargue del Ministerio de Agricultura a uno de los señores Ministros, a fin de evitar graves perjuicios que puedan ocurrir en poco tiempo. Agradezco a su Excelencia el honor de haberme llamado a formar parte de su gabinete, la deferencia personal con que me ha tratado, y hago votos por su ventura personal. (Fdo.), Eduardo Berrío González, Ministro de Agricultura".

De manera que fue el hecho de haber desconocido el Presidente el conducto regular para exigirle la renuncia a Echeverri Herrera lo que determinó la renuncia del señor Berrío González, no el escándalo de que quería supeditar a la Caja para hacer un negocio, y menos aún lo referente a concusión.

Si a mí se me demuestra, y espero que por lo menos se realice un esfuerzo, aun cuando sea estéril, que en esto puede siquiera pronunciarse el vocablo "concusión", no solamente yo soy indigno de ejercer el derecho, sino que debemos incinerar los textos de los fundadores, de los precursores del derecho penal moderno, y del derecho penal clásico; debemos estigmatizar la memoria de Carrara, de Mancini, de Pessini, de Alimena, de Ferri, de todos los grandes expositores de derecho penal, porque en esto no se improvisa, y yo no estoy expresando mis propias concepciones captadas después de largas lucubraciones personales, sino que estoy siguiendo la enseñanza de los grandes expositores del derecho.

Continúa el señor Berrío González: "El martes 23 de enero, antes de entrar al salón del Consejo de Ministros, el Ministro de Obras Públicas, contralmirante Piedrahíta, me pidió en presencia de los demás colegas, que le planteara al señor presidente el problema de repuestos para maquinarias de obras públicas y maquinaria agrícola. Inmediatamente le manifesté a Piedrahíta que no plantearía ningún debate, pues esta —mostrándole el pliego— es mi renuncia irrevocable. Creo que los negocios del presidente van a acabar con el gobierno y con el país". (Ahora veremos por qué hacía esa afirmación Berrío González).

Posteriormente, ya dentro del Consejo de Ministros, nada se habló sobre mi renuncia, y hasta mi retiro no me volví a ver con ninguno de mis colegas. Yo le entregué el mismo día personalmente mi renuncia, dentro del salón del Consejo al señor presidente, y él me preguntó: ¿Esto qué es? A lo cual contesté: "Es mi renuncia irrevocable". Posteriormente, el mismo día a las dos de la tarde, me llamó el señor presidente por teléfono y me dijo: "Berrío, esto es una pendejada". Le respondí: "Esto lo que es, es muy grave". Me insinuó que volviéramos a llamar a Echeverri a la Gerencia de la Caja, y le manifesté que ya la Caja tenía Gerente encargado, que el doctor Echeverri estaba ya en su casa y que, por ningún motivo yo lo llamaría; y que tenía la seguridad de que Echeverri no volvería. Además, le dije que personalmente no volvería a intervenir para nada en la administración de la Caja. Yo traté de retirarme inmediatamente del Ministerio, y era mi intención que, si no me recibía rápidamente, estaba dispuesto a abandonar el cargo. A los pocos días (era natural que estuviera ofendido por la desculturización), a los pocos días, dentro del mencionado mes de 1956, entregué el cargo al doctor Josús María Arias, quien había sido nombrado para sustituirme".

Qué clase de sustituto le buscaban a Berrío: ¿sustituto para realizar, como lo sugiere por ahí más adelante el señor Echeverri, la negociación que él tan dignamente había rechazado? No... De ninguna manera: el oro en el crisol: Jesús María Arias, hombre in-

tegérriimo, moral inatacable, hombre que ha hecho una larga trayectoria es el país y que la realizará en forma más promisoría por sus grandes virtudes, por su talento indiscutible, por su integridad moral, granítica, firme y desafiadora (sic).

A mediados de diciembre —continúa Berrío González—, a mediados de diciembre del 56, el doctor Echeverri me manifestó que e! presidente lo había llamado para proponerle a la Caja el siguiente negocio. (Vamos a ver cómo engañó el señor Echeverri al señor Berrío González; vamos a observar cómo siendo la declaración de Berrío una declaración de referencia que no sirve como prueba en forma alguna, porque deja en su valor original el testimonio del mismo Echeverri, sin agregarle ningún auxilio, ninguna protección, vamos a ver cómo lo engañó, y cómo le dijo a Berrío. Disuena, contradice, y es absolutamente distinto a lo que él mismo refiere en su testimonio. También lo subrayan y lo subrayan equivocadamente): "A mediados de diciembre del 56, el doctor Echeverri me manifestó que el presidente lo había llamado para proponerle a la Caja el siguiente negocio". (Ya era, pues, propuesto el negocio. El, prácticamente no habla de eso). "Que la sociedad formada por su familia, pensaba parcelar las haciendas denominadas "Mosquitos" y "Sabanas de Román", (dice el señor Echeverri en su declaración que el señor presidente le expresó eso) No. Berrío dice que le refirió Echeverri que el señor presidente le había dicho que pensaban su familia y la sociedad de Patiño parcelar". ¿Qué fue lo que dijo Echeverri en su declaración? Que había colonos en Aguachica interesados en comprar parcelas de tierra incorporadas en las haciendas de "Mosquitos" y "Sabanas de Román"; que esas haciendas eran de Patiño Ltda., y que él era el Gerente de esa empresa, pero no le habló de que su familia estaba pensando en parcelar tierras, ¿o es que equivale lo uno a lo otro? No, señores Senadores, es fundamentalmente diferente.

¿De manera que el señor Echeverri estaba engañando a su superior inmediato y amigo íntimo, el señor Berrío González? ¿Para qué? Para obtener lo que obtuvo, que se solidarizara con él el señor Berrío González.

Que expresara momentos antes de reunirse el Consejo de Ministros, según él lo refiere, que los negocios iban a acabar con el Gobierno y con el país. Esa es la explicación del señor Berrío González.

A estas horas tengo la evidencia de que el señor Berrío González no sabe que su amigo lo engañó, y que se hizo acreedor, por eso, a la cancelación de esa amistad. Pero ya lo sabrá mañana cuando se entere de lo que yo estoy expresando con las declaraciones en la mano, haciendo el estudio comparativo de ellas.

Sin embargo, en el auto no se ha tenido ningún reato en citar esta declaración, como que corrobora la de Echeverri Herrera. Que

la sociedad formada por su familia pensaba parcelar las haciendas denominadas "Mosquitos" y "Sabanas de Román", si mal no recuerdo, entre varios colonos, y que la Caja le pagara a su familia el precio de las tierras parceladas, recibiendo en pago las obligaciones de los colonos.

Qué cosa tan diferente, señores Senadores, lo que refiere Berrío González como dicho a él por Echeverri, a lo que bajo la gravedad del juramento expresa el señor Echeverri. Todo adulterado y adulterado, tratando de agravar la situación. Tratando de hacer de un ratón un elefante, tratando de convertir aquello en una cosa monstruosa. ¿Por qué? Porque ya se veía en mala situación burocrática y quería que su amigo lo respaldara en todo, inclusive en el retiro, tal como aconteció.

Medio en charla, continúa Berrío, "le manifesté a Echeverri Herrera que eso era un absurdo y que no se haría, que él no podía hacer el negocio, pues eso correspondía a la Junta Directiva y no a la Gerencia". Afirmación veraz, no era del resorte del señor Echeverri, sino de la Junta Directiva. "Pasaron varios días sin que me volviera a preocupar del asunto, salvo en conversaciones amistosas con Carlos (son camaradas, parece que son condiscípulos de la Javeriana). Hasta que el día 21 de enero, es decir, como dos meses después, en el momento en que yo regresaba de un viaje a Cúcuta, Carlos me manifestó la urgencia de tratarme graves problemas de la Caja. Los cuales consistían en que el presidente, por teléfono, desde Melgar, le exigió llevar a cabo la negociación de las haciendas de "Sabanas de Román" y "Mosquitos", y al negarse él se le exigió por el presidente la renuncia inmediata de la Gerencia de la Caja".

Mendacidad absoluta, engaño pleno, a la confianza y a la lealtad de su amigo el señor Berrío González, subrayado también por ella, en forma aviesa contra el acusado. Vamos a ver qué dice el señor Echeverri con relación a esto.

Interrumpí la lectura de la declaración de Echeverri Herrera sobre la primera conversación telefónica, en el punto en que agrega algo dicho por su interlocutor el presidente de la República. Continúa así esa declaración de Echeverri: "Me dijo también el presidente que era urgente crear una agencia de la Caja en el Municipio de Aguachica, en vista de que, según él, esa agencia beneficiaría grandemente a la región, siendo lamentable que quienes quisieran adquirir tierras a través de la financiación de la Caja en aquella zona, no contaran con el instrumento indispensable para hacer sus solicitudes de crédito, instrumento que lo constituiría la anhelada agencia de Aguachica".

"A estos dos requerimientos del general contesté diciéndole en primer lugar, que el estudio que se solicitaba sobre las tierras de "Mosquitos" y "Sabanas de Román", y sobre la situación social de

quienes aspiraban a hacer sus parceleros sí podía llevarse a efecto, para obtener elementos de juicio que permitieran una decisión seria por parte de la Junta. Le dije al general que desplazaría para esos efectos uno o varios funcionarios de la Caja". Hay que observar que aquí tampoco está diciendo la verdad el señor Echeverri. Porque habla de que el presidente le exigía que creara la agencia de Aguachica, y la agencia de Aguachica estaba creada por su antecesor en la Gerencia de la Caja, o mejor dicho, por la Junta Directiva anterior, cuando no era Echeverri Herrera Gerente de la Caja; cuando era el señor Navas Pardo. (El hermanito del pequeño diablillo, traidor de cabecera, del general Rojas Pinilla).

Dice Echeverri, con relación a esto que acabamos de leer de Berrío González, el día anterior a la presentación de mi renuncia: "quien habla había tenido un diálogo poco cordial en su totalidad, el presidente de la República, me había llamado telefónicamente desde Melgar para manifestarme, entre otras cosas, que por qué la Caja de Crédito Agrario no marchaba, no se ha hecho nada con la parcelación de las tierras de Jesús del Río, etc., y en general sobre el tema a que me refería en la primera de esta declaración ante la Comisión Investigadora. Agregó que tampoco se había creado la agencia de Aguachica y además yo tenía empleados a viejos servidores del gobierno, tal como el Gerente de la Caja Agraria (sucursal de la Caja), Cardona. Que naturalmente, en vista de todo eso, tenía que llamarme la atención".

Versó la conversación de Melgar: 1º Que no se hacía nada por la parcelación de los terrenos de Jesús del Río. 2º Que no se creaba la agencia de Aguachica; y 3º Que sostenía en puestos a enemigos declarados del gobierno. Estos son los tres únicos puntos que se trataron en esa conferencia, según la relación del propio Echeverri, fueron esos. Pero confirmemos a ver si me equivoco:

Repito: "El general me dijo que en vista de nuestro desacuerdo de los hechos anteriormente expresados, que no se hacía nada por la parcelación de Jesús del Río, que no creaba la agencia de la Caja de Aguachica, y que se mantenía en los puestos subalternos de la Gerencia de la Caja de Crédito Agrario, a enemigos declarados del gobierno. Me dijo que en vista de nuestro manifiesto de desacuerdo, contenido en tales hechos, yo debería presentarle mi renuncia. Le manifesté al general que lo haría con placer, agregando que me interesaba muy poco el usufructo burocrático del puesto que desempeñaba".

¿Qué le dijo este megalómano, este mitómano, al señor Berrío González? Que le había pedido el general Rojas, desde Melgar, la renuncia, porque no quería hacer la parcelación de "Mosquitos" y "Sabanas de Román", propiedades de sus familiares. ¿Y qué es lo que él expresa, bajo juramento, ante la Comisión Investigadora y ratificado ante la Comisión Instructora del Senado? Que le pidió

la renuncia por los tres hechos únicos, como lo confirmó después en interrogatorios que yo le hice, por los tres hechos únicos radicados en la no parcelación o curso que se le diera a la solicitud de parcelación de Jesús del Río, a la no creación de la Caja de Aguachica y al mantenimiento de enemigos del gobierno en los puestos dependientes de la Caja de Crédito Agrario, Industrial y Minero.

Esto manifiesta la manera como Echeverri le mintió, insolentemente, al señor Berrío González. Por eso decía hace un momento que siendo Berrío un hombre digno, se debe sentir indignado por la manera como Echeverri lo engañó. Entonces, ¿qué valor de respaldo tiene la declaración del señor Echeverri Herrera? ¿Qué respaldo tiene? ¿Cómo se pueden conectar esas dos declaraciones y citarlas como elementos de cargo conjuntamente, cuando el divorcio entre ellas dos es absoluto? ¿Cómo se pueden aducir ambas como testimonios válidos para dictar la detención de un hombre deshonorando la primera corporación de la República? ¿Cómo se le puede hacer cometer un error tan enorme, tan protuberante al Senado de la República por ausencia de estudio, de cuidado, o por parcialidad vitando y execrable?

Y aquí cabe, en este momento, una observación muy seria: ¿qué hacer sobre las leyendas de "Sabanas de Román" y "Mosquitos"? El señor Acusador no tuvo ninguna consideración en hacer afirmaciones gratuitas. Que lo que el general Rojas se proponía —y esto dicho en una demagogia gratuita— era robar a los colonos, cuando adquiría a menos precio de Marulanda esa finca, para, prevalido de su fuerza y de su autoridad como presidente de la República, expulsar a los colonos, que ya eran propietarios —según él— de sus parcelas, para robárselas, haciendo uso de la fuerza bruta. Decídme, señor Acusador, ¿un solo colono fue expulsado de esos territorios por el general Rojas Pinilla?

Que nos diga, sí o nó, si a pesar de 10 años de ocupación, teniendo esos colonos la posesión, pero no poseyendo, no teniendo el dominio, pueden hacer operaciones con la Caja de Crédito Agrario o con cualquier otro instituto de crédito. Es una demagogia inaceptable.

Por otra parte, en lo que respecta a "Román", los colonos son muy escasos. También durante el tiempo en que estuvieron esas propiedades en poder de la Cía. de Patiño Limitada, fueron vendidas, porque esa sí era la orientación, extensiones grandes de esa finca a individuos que están hoy en posesión de ellas y en explotación plena de sus propiedades. Al señor Emilio Núñez Navas se le vendieron 1.000 hectáreas; al doctor Edgard Simons se le vendieron 2.000 hectáreas. De manera que aquello fue verdad.

Cuando el Presidente podía expresarle al señor Echeverri que podría haber préstamos de \$ 200.000 o más, no era para parcelas de 25, ni de 50 ni de 100 hectáreas, ni era para agricultores de muy poco calado, era para gente que adquiriría grandes extensiones de tierras en esas fincas para explotárlas, como aconteció en realidad.

Y no es verdad tampoco que esas propiedades pertenecieran exclusivamente a colonos, a colonos a quienes se les quería robar por el presidente de la República, porque el hecho es que con posterioridad a todas esas invasiones, a la caída del señor Rojas y después de transcurrir más de un año y medio de retirado el señor Rojas de la presidencia de la República, esas fincas le fueron vendidas al señor Martín Vargas Cualla, rico hacendado, concedor de todos esos territorios: no era el señor Vargas quien se iba a dejar estafar de un hombre vencido, que se encontraba inclusive desterrado del país. De manera que sí habría algo en poder de Patiño Ltda.

De manera, señores Senadores, que de acuerdo con el examen comparativo que estamos planteando en testimonio del señor Echeverri Herrera y del Ministro Berrío González, estoy llegando a la conclusión de que esos testimonios no se pueden amoldar, porque ellos no se compaginan recíprocamente. Observando en forma clara, contundente, todo lo que le relaté el señor Echeverri al señor Berrío González, y que lo obligó por esa situación que contemplamos, lo constriñó a presentar renuncia y a lanzar la frase de que "los negocios del presidente iban a acabar con el presidente y con el gobierno", obedecían a una información absolutamente falsa del señor Echeverri. No es porque yo lo diga; no porque lo diga alguien, porque lo dicte el mismo Echeverri Herrera. Si fuera cierto que la renuncia la había exigido el presidente por no atender la sugerencia, por la cuestión de parcelar los terrenos de "Mosquitos" y "Sabanas de Román", lo natural, lo lógico, lo concordante con la honestidad y la verdad, era que lo hubiera expresado en su declaración. Sin embargo, expresó hechos muy distintos, los cuales corroboró de manera persistente en su última exposición, cuando yo lo interrogué ante la Comisión Instructora del Senado.

Entonces no se pueden citar esos testimonios como armónicos, como concordantes, como solidarios, como en cooperación, para poder hacer una demostración. Queda pues expósita, nuevamente expósita y solitaria, la declaración del señor Echeverri Herrera. Pero, es que de esa declaración se puede deducir algo? ¿Es que en presencia de ese testimonio se puede hablar de concusión? No sé si yo haya logrado hacerme entender. Pero quiero dejar muy nítidamente establecido dentro de una trivialidad elemental, de manera que me pueda captar el niño o la fámula, por qué no puede hablarse aquí de concusión. Y vuelvo a repetir: porque se necesi-

ta, como requisito *sine qua non* como requisito primario, que se trate de un funcionario que tiene adscritas determinadas actividades sobre las cuales gravite el constreñimiento o la inducción. Ya vemos que no era el presidente de la República el tenedor de la actividad parcelaria ni el encargado de prestar dinero a los colonos o a los agricultores para el desarrollo de sus actividades económicas. Entonces, vuelvo a repetir, no existía el sujeto activo del delito y no podía existir en poder del señor presidente de la República.

Un ejemplo tal vez aclare la noción: si el señor general Rojas Pinilla como ex-presidente de la República estuviera acusado de que, en su carácter y ejerciendo funciones propias del presidente —pongamos el caso de que iba a proveer la Embajada de Colombia en Washington—, y se le acusara de que para hacer ese nombramiento en determinada persona le había exigido al aspirante que a cambio del nombramiento le diera dinero, le regalara una joya o le proporcionara o prometiera cualquiera otra utilidad económica, entonces tendríamos que se podría hablar de concusión. Porque había obligado al individuo particular, al aspirante, ya se tratara de la Embajada en Washington o se tratara de una Gobernación o de cualquier otro cargo, habría constreñido para nombrarlo a cambio de esa utilidad. Es decir, en otras palabras, había vendido su actividad como funcionario público. Mientras ese hecho no se produzca, no se puede hablar de concusión.

Así podría multiplicar los ejemplos, pero los honorables Senadores, tengo la esperanza, casi abrigo la seguridad, de que ya han captado la noción exacta de la concusión. Pero es más: no basta con que el presidente de la República, al hacer el nombramiento del Embajador en Washington, le dijera al doctor Manotas Wilches, distinguido diplomático de los buenos con que cuenta este país: "Yo lo nombro si usted me da \$ 10.000". Y al día siguiente se aparece el doctor Manotas Wilches y le dice al presidente: "Aquí está el cheque por los \$ 10.000". Parece que ahí se configuraría una concusión; pues no, señores. No existiría tampoco ahí la concusión. ¿Por qué? Porque no había necesitado el presidente constreñir, es decir violentar la conciencia y la voluntad del doctor Manotas Wilches. Porque tampoco lo había inducido, porque desde la primera insinuación lo había atendido, no produciéndose la figura jurídica de concusión, porque ni lo había obligado con violencias o con insinuaciones demasiado firmes y opresoras, porque tampoco lo había inducido, porque, como dice Mancini, había conquistado una fortaleza vencida. Y entonces podría configurarse cualquiera otra clase de delito, inclusive la estafa, pero no se podría configurar concusión. Menos, mucho menos, imposible de toda absoluta imposibilidad, tratándose de funciones que no le corresponden a determinado funcionario.

¡Pero si lo que tengo que explicar es tan sencillo, señores Senadores! Si la concusión exige, como sujeto activo del delito, al funcionario que tiene tal función, ¿cómo se puede hablar aquí de concusión?, ¿cómo, si el general Rojas, ya lo he dicho, como presidente, no tenía la función de prestar dinero para parcelaciones; si la hubiera tenido, él como funcionario, ¿a quién constreñía? ¿A quién inducía? ¿A quién obligaba? ¿A él mismo? Por eso tiene Carrara una denominación de delitos que es mucho más realista que la que nosotros adoptamos de delitos contra la administración pública: La concusión, como el prevaricato, como el cohecho, como todas esas figuras jurídicas, las comprende Carrara bajo la denominación de "delitos de las personas públicas contra las personas privadas". Además, ¿quién o quiénes eran los que iban a derivar en forma directa utilidad de un préstamo de la Caja Agraria? ¿Patiño Ltda.? Patiño Ltda. era la consecuencia del préstamo, pero no el titular del préstamo. El titular del préstamo era el colono, que exigía que le prestaran para comprar una parcela en X parte, o determinaba, cuál habría sido el proceso, sobre la base de que hubieran resuelto la Caja, la Junta Directiva, que era la única que podía realmente atender el deseo, la ambición de esos colonos de Aguachica de adquirir parcelas en "Mosquitos" y "Sabanas de Román", ¿cuál habría sido el procedimiento? Que el campesino, o aspirante a colono, ya establecido se presentaba a la Caja y le decía: "Señora Caja: necesito que me preste X dinero, X porcentaje de este precio que me cuestan 10 hectáreas de terreno en tal parte. Le hipoteco las mismas hectáreas para responderle del crédito". La Caja le respondía: "Está muy bien, señor colono; le voy a prestar ese dinero". ¿Ahí termina la operación? ¡No! Entonces el colono se entendía con el propietario de esa tierra, y le decía: "Señor, le quiero comprar 10 hectáreas, porque me prestan la plata; le quiero comprar 10 hectáreas de estos terrenos suyos, pero las necesito ubicadas en tal sitio. ¿A cómo me las do?". Entonces venía la tramitación del negocio hasta acordar, como en toda compra-venta, ponerse de acuerdo comprador y vendedor, sobre la cosa, y sobre el precio. En ese momento era cuando ya surgía Patiño Ltda. ¿Pero es que iba a hacer un negocio de escamoteo Patiño Ltda. con la Caja? No. No lo podía hacer, en primer lugar porque no se entendía directamente con ella. Y en segundo lugar, porque existía el intermediario, que era el colono. Y como el colono, cuando uno dice colono, no está diciendo imbécil, ni está diciendo inconsciente, ni está diciendo individuo colocado bajo interdicción judicial por deficiencia mental. Entonces lo natural es aceptar que ese colono tiene una conciencia, que ese colono sabe qué es lo que va a comprar y en dónde quiere comprar, y a quién quiere comprárselo, y hasta cuánto puede pagar por eso que desea comprar.

Este que habría sido el desenvolvimiento de aquella operación nos está demostrando también la gratuidad (sic) con que se habla aquí de concusión. Casi que toda explicación que uno tenga que hacer, que uno tenga que dar sobre este tópico es una necesidad por carencia de materia, porque sobra, y al explicar lo que no se puede explicar, porque es como explicar el vacío, la enexistencia de las cosas. Entonces, en lugar de adelantar una labor útil, confunde, perturba la mente, la ofusca. ¿Quién podía en ese evento hacerse responsable de concusión? Lo primero es averiguar quién o quiénes, o en dónde residía la facultad dispositiva de comprar tierras, de parcelarlas, de prestar dinero. Y entonces encontramos que en donde radicaba esa facultad era, y es hoy, exclusivamente en la Junta Directiva de la Caja. De manera que no era el señor Echeverri Herrera sino la Junta Directiva de la Caja, de la cual no hace parte el señor Gerente, que tiene voz pero no voto. Era la Junta Directiva la única que, de acuerdo con la expresión penal, podía ser el sujeto activo del delito de concusión. En otras palabras, la Junta Directiva de la Caja era la única persona que podía convertirse en concusionaria. ¿Cómo? Con un procedimiento sencillísimo: se presentaba el colono y le decía: "Señora Junta: necesito comprar estas 10 hectáreas en tales terrenos, pero no tengo sino el 25% o el 30% de lo que me cuesta. Necesito que me preste el resto". Y que la Junta hubiera dicho: "Sí, señor colono, se lo presto, pero usted me da diez mil pesos. De ninguna manera, señor colono, le presto yo un centavo para esa operación, si usted no me da \$ 10.000, o si usted no se compromete a entregarme la primera o las dos primeras cosechas que saque de la parcela o finca que va a comprar".

O que lo obligue constriéndolo, o que le diga: "Señor colono, tengo mucho gusto en prestarle el dinero, pero esto tiene gastos; esto exige ciertos estipendios; yo no gano francamente como miembro de la Junta Directiva o no ganamos los cinco sino tantos centavos por junta; no podemos vivir de eso", e induzcan con ese procedimiento al colono a que les entregue dinero. Ahí tenéis, señores Senadores, el único caso en que, dentro de las expresiones que sujetándonos a los enunciados del señor Echeverri Herrera, se podría hablar de delito de concusión.

Para que el presidente de la República pudiera realizar ese delito en el denunciado del señor Echeverri, se necesitaría que la situación se hubiese presentado o se pudiera presentar de esta manera: el señor presidente, como todopoderoso dictador, tirano y déspota, se arrogaba, se auto-otorgaba la facultad de hacer préstamos de dinero a la Caja de Crédito Agrario. Entonces él, como tenedor de esa función, aun arbitrariamente, en virtud de su despotismo, ¿cómo tendría que comportarse para que se pudiera in-

sinuar concusión? Que el señor Echeverri Herrera se hubiera presentado como colono o prestatario. Porque se necesitaba, para que el presidente fuera el sujeto activo del delito, que el señor Echeverri fuera el sujeto pasivo del delito; es decir, fuera la persona extorsionada, fuera la persona explotada y que de ella sacara el presidente el lucro a que aspiraba.

¿Veis hasta dónde es absurdo todo esto? ¿Hasta dónde he tenido que llegar para explicaros y haceros adquirir conciencia de lo que es el delito de concusión? Desde luego, el que el presidente colocado —o el déspota, mejor dicho— en esas condiciones hubiera obligado por medios coercitivos al señor Echeverri a que le diera o le prometiera una utilidad; o que lo hubiera inducido con sus cantos de sirena, halagándolo con que más adelante le daría una embajada, o un consulado, o un puesto de agregado de una embajada, etc. En fin, tratando de vencer la resistencia del sujeto pasivo.

Por otra parte, los expositores de derecho penal, que tántas y tan innúmeras clasificaciones, divisiones y subdivisiones han hecho de las distintas figuras jurídicas, que comporten delito, han hablado del delito, de los delitos formales y los delitos materiales. Delito formal es el que queda perfeccionado desde que se realiza el primer acto; se denomina también "delito de peligro"; delito material, el que no se realiza, no se perfecciona, mejor dicho, según la terminología del derecho penal, hasta que no se llena el objetivo que se persigue. Es delito formal, por ejemplo, la calumnia, la injuria, porque desde que se profiere ya está consumada. Es delito material el homicidio, porque se necesita tener el arma, disparar el arma causarle la muerte al individuo, y sólo cuando se le causa la muerte al individuo se ha perfeccionado el delito de homicidio.

De la misma manera la concusión, que es un delito también material, requiere que se llegue a su culminación para que sea un delito perfecto. ¿Y cuál es la culminación? Que al funcionario concusionario se le entregue el dinero que él exige, o se le garantice la promesa del dinero o de alguna otra utilidad. Mientras tanto, no hay delito.

Yo, para mí, y de manera arbitraria, he dicho y sigo diciendo: para mí los delitos formales son los que carecen de tentativa. Y los materiales, los que tienen tentativa.

¿De manera que en dónde estaría, entonces, en el supuesto de que el señor Echeverri Herrera fuera el labriego, y el señor general Rojas Pinilla, en su oportunidad, como déspota, hubiera sido el funcionario capaz de convertirse en agente activo del delito? Habría necesidad de demostrar que el "colono", que el "labriego" señor Echeverri Herrera, le había entregado determinada suma

de dinero al señor Rojas Pinilla; o que se la había prometido; o que le había prometido cualquiera otra clase de utilidad o le hubiera dado cualquiera otra cosa de valor económico.

Tengo la seguridad de que aquí hay gente eminente en estas disciplinas del derecho penal. Muy cerca a mí está el Senador Murillo. El Senador Murillo, sé por referencia y comienza a constarme por relación directa, que es un experto en derecho penal. Y como experto en derecho penal, tengo la seguridad de que está integralmente de acuerdo conmigo, porque al estar de acuerdo conmigo en todo lo que estoy expresando no hace otra cosa que estar de acuerdo con el derecho, del cual en este momento soy vocero porque estoy hablando en nombre y representación de las expresiones y las teorías jurídicas penales. Idéntica cosa me acontece con el doctor Ceballos Uribe. Yo no conozco la trayectoria de tan noble señor y ciudadano en estas disciplinas del derecho penal. Pero me las han referido y tengo el mejor concepto de él, salvo la perturbación política que ha sufrido su criterio alrededor de este negocio. Idéntica cosa me sucede con el doctor Marín, con el doctor Serrano Gómez, con el doctor Lozano, pero ¿qué voy a hacer?

(Aquí una interpelación del doctor Ceballos Uribe, quien trata de decir que la concusión es un delito común, pero sufre la amonestación del Presidente de la audiencia, quien le impone silencio).

(Sigue el defensor). Señor Presidente: Alcancé a captar la preocupación del doctor Ceballos Uribe. El dice que la concusión es un delito común; es decir: ¿cuál es la diferencia entre delito común y delito en ejercicio de funciones? Delito común es el que puede perpetrar todo individuo, absolutamente todo individuo. Es el robo, es el homicidio, es la estafa, es el hurto, es la fuerza y violencia, es el estupro, todo ese cúmulo de infracciones de la ley penal que puede realizar cualquier individuo en su sola calidad de ser humano.

Delito en ejercicio de funciones públicas es el que no puede perpetrar sino el individuo investido de determinadas funciones, colocado en determinada categoría estatal. Y no sé, para contestar la observación del profesor Ceballos Uribe, cómo cuando la ley colombiana define la concusión diciendo: "el funcionario o empleado, o encargado de un servicio público que abusando de su empleo, o de sus funciones, constriña o induzca a alguien a que le dé dinero o cualquiera otra utilidad, incurrirá en la pena de tal". No sé cómo dentro de la diferencia elemental del delito común y del delito en ejercicio de funciones, en presencia de esa definición del artículo 184 del Código Penal, se pueda afirmar que la concusión es un delito común. En fin, en todas estas cosas hay innovaciones; yo sé que el doctor Ceballos Uribe es un profesor de derecho penal en la Universidad de Antioquia; seguramente contra Carrara, contra Ferri, contra todos los expositores de derecho

penal, él está estableciendo su propia escuela, y sea en la "escuela Ceballos Uribe" donde el delito de concusión se pueda considerar como delito común.

(Nuevamente el aludido trata de contestar, pero el Presidente de la audiencia se lo impide, diciéndole que ya tendrá tiempo de explicar su pensamiento).

La cosa es, señor Presidente, tan elemental, que se puede traducir en estos términos: el funcionario público y el peatón de la calle son iguales. Si yo, como simple particular, o como abogado, puedo dictar autos que sólo pueden dictar el juez o el magistrado, entonces soy un funcionario sin nombramiento, sin posesión, un funcionario perfecto en mi carácter de ser humano, o de individuo perteneciente a determinada sociedad.

Podría en teoría inclusive llegarse a una conclusión, como a la que llega el Senador Ceballos Uribe, porque en estas materias todo es posible, pero no fue ese el criterio del legislador colombiano, ni es esa la configuración del delito de concusión, que contiene nuestro Código Penal.

"El funcionario o empleado público, o el encargado de un servicio público, que abusando de su cargo o de sus funciones constriñe o induce a alguien a dar o prometer al mismo funcionario o a un tercero" (tal vez el doctor Ceballos Uribe en la cuestión del tercero, será, y en eso sí tendría razón que el usufructuario de la concusión puede ser un tercero, eso sí, pero no quien la realice, quien la ejecute), "en favor del mismo prometa al mismo funcionario o a un tercero dinero o cualquier otra utilidad incurrirá en prisión de uno a seis años". Cuando borremos de ese artículo las palabras iniciales: "El funcionario o empleado público o el encargado de un servicio público", entonces podremos decir en derecho penal colombiano: la concusión es un delito común. Convirtamos, señor doctor Ceballos Uribe, la concusión en delito común. Es que mi posición es tan firme en este debate, es que me sobra la razón de tal manera, que puedo aceptar toda clase de hipótesis, sobre seguro de que las conclusiones me son favorables, aceptamos, que el delito de concusión es un delito común, es decir, que esta redacción del artículo 156 del Código Penal no existe, y encaremos frente a la información que tenemos en este proceso, la cuestión, entonces ya no es el funcionario, entonces es el individuo, en sí, quien exige, quien constriñe, quien induce a que le dé dinero, es decir, convirtamos eso en robo, convirtamos eso en estafa, pero llamémoslo concusión.

Pues bien, el señor general Rojas, como presidente de la República quería ser concusionario. Como Gustavo Rojas Pinilla quería ser concusionario, se propuso ser concusionario, y llamó al señor Echeverri Herrera para extorsionarlo, para constreñirlo, para conseguir de él utilidades, o que le prometiera dinero o se lo die-

ra. Si era aquello posible. El señor general Rojas como simple particular estaba convertido en sujeto activo del delito, ¿pero tenía capacidad el señor Echeverri Herrera de ser sujeto pasivo del delito de concusión? ¿Podía darle dinero? ¿Podía ofrecerle una utilidad? O es que se trataba de sacarle dinero personal, o sacar de sus fondos privados que tenía en el banco?

Echeverri Herrera reconoce, reconoce hasta la saciedad, que no tenía facultades dispositivas como Gerente de la Caja Agraria, como reconoció que no había sido constreñido, ni había sido inducido, hasta tal extremo que fue precisamente el propio Magistrado y Senador Ceballos Uribe, quien para rematar una diligencia viendo cómo se desvertebra todo el castillo de mentira y de infamia contra el procesado con la declaración de Echeverri Herrera le hizo esta última pregunta: "Sírvase, señor doctor Echeverri Herrera, decirnos: usted afirma en varias de sus declaraciones que fue presionado por el presidente de la República para que realizara la parcelación de "Mosquitos" y "Sabanas de Román". ¿En qué consistieron, díganos concretamente, claramente, en qué consistieron esos actos de presión?". ¿Qué le repuso, qué le contestó Echeverri Herrera al señor Senador? "Los actos de presión los estimo y los considero existentes en la llamada telefónica, porque yo considero siempre que un superior llama a su inferior para encargarle o hablarle de cualquier cosa, lo está presionando".

Fue, pues, el propio doctor Ceballos Uribe quien destruyó, mejor que yo y más que yo, todo el andamiaje ese mentiroso, de mentira interpretativa de la declaración de Echeverri Herrera. Hasta tal extremo se produjo aquello, que desde ese momento quedé convencido de que ya este proceso era inexistente.

Y quedé convencido de algo más: de que si la Comisión Instructora del Senado no hubiese subvertido todos los procedimientos, no habría podido dictar el auto de proceder, respaldado en la declaración de Echeverri Herrera. Pero aquí han sucedido cosas insólitas. Por mucho que se hable de que la concusión es un delito común. Se han sucedido cosas de este género dentro del seno de la Comisión Instructora: llamar a juicio y después investigar.

Por eso yo recordaba un cuento de mi padre, quien viajando de San Francisco hacia San Diego, en California, en la época de las guerras mejicanas de Zapata, Pancho Villa y todas esas gentes, atracó el barco en Veracruz y se demoró dos días. Bajó mi padre a tierra y se encariñó con un restaurante donde daban muy buena alimentación latinoamericana. Y un día en el almuerzo se encontró con unos oficiales, altos oficiales revolucionarios, bastante bárbaros ellos en su expresión, y en su fachada, y que relataron que 15 días antes se había dado una batalla que ellos habían ganado para la causa de Pancho Villa. Que habían logrado captu-

rar un general y tres coroneles y unos cuantos mayores y que los habían ejecutado. Entonces mi padre, abogado como él era, celoso siempre de estas preocupaciones jurídicas, les preguntó: ¿Y ustedes para fusilar a esos altos oficiales investigaron los delitos que ellos hubieran podido cometer? Y le contestaron: No, es que nosotros acostumbramos ejecutar primero e investigar después.

Así está la Comisión Instructora del Senado. Primero condena y después instruye, después averigua. Y no soy yo quien lo dice, es el proceso. Cuando ya estaban los llamamientos a juicio, proferidos y actuaba soberanamente la Comisión en extensión del Congreso, en reforma constitucional proferida por el Senador Carrizosa Pardo en una proposición llamaban a las gentes a que se ratificaran en sus declaraciones dadas ante la Comisión de Investigación Criminal. Todavía más: su auto cabeza de proceso contiene esta afirmación (tampoco vamos a estar de acuerdo en eso con el doctor Ceballos Uribe, a menos que me pruebe que la concusión es un delito común). En el auto de cabeza del proceso ordenan "ratifíquense las declaraciones rendidas ante la Comisión Nacional de Instrucción Criminal". En seguida proceden a llamar a juicio, violando flagrantemente el principio constitucional que limita la instrucción del sumario al Senado de la República como corporación, o encargando de la instrucción a una comisión de su seno.

Dicen los expositores de derecho penal procesal que la jurisdicción se divide en jurisdicción instructora y jurisdicción decisoria. La jurisdicción que tiene el Senado, a diferencia de la de los jueces ordinarios, cuya instrucción de procesos está en poder de ellos, pero pueden comisionar o pueden automáticamente instruir los simples funcionarios de instrucción, teniendo los jueces facultad decisoria, a diferencia de ellos, el Senado de la República tiene en forma indivisible la jurisdicción que le corresponde. Recibe el denuncia, o acusación o como quieran llamarlo, de la Cámara de Representantes, y desde ese momento toda la actividad procesal está en poder de ellos.

Creo que no me equivoco al hablar de actividad procesal, como se equivoca la corporación al hablar de juicio. Porque el proceso está comprendido desde la denuncia, desde el auto cabeza del proceso hasta la sentencia definitiva. El proceso se divide en varias etapas, se divide en sumario y en juicio, pero el proceso es uno solo. El Senado en uso de esa jurisdicción indivisible, no puede comisionar a nadie, a ningún funcionario para que practique diligencias.

No puede comisionar a nadie, a ningún funcionario para que practique diligencias, ni reciba pruebas; tiene que hacerlo él personalmente, sometiéndole a una comisión de su seno, o él personalmente como corporación. ¡Falso!, pues vamos, y volvemos sobre la

Constitución, sobre un artículo que ha sido calumniado, sobre un artículo que no ha sido entendido, no obstante la claridad meridiana de su contenido.

Dice la regla 4ª del artículo 97 de la Constitución: "El Senado podrá encomendar la instrucción de los procesos a una diputación de su seno reservándose el juicio, etc.". Tanto constitucional, como legalmente, el Senado es el funcionario de instrucción. Esa instrucción la tiene que realizar él, sin poderse encomendar a nadie. ¿Y qué es lo que aconteció con la célebre e inconstitucional y arbitraria Comisión Nacional de Investigación Criminal? Que levantó un panfleto, que lo remitió a la Cámara y que la Cámara consideró que con base en él, tenía derecho para ello. Que era el caso de acusar ante el Senado. Lo que esa Comisión le mandó o le sometió a la Cámara, tenía dentro de estos procedimientos tanta importancia, como la denuncia de un particular. Sobre ella, como sobre la denuncia de A, B, o Z, acompañada de algunos elementos probatorios, producidos en forma extrajudicial inclusive, la Cámara resolvió acusar.

Hecha la acusación ya aceptada o admitida por el Senado se abría la investigación. Y era la Comisión nombrada, Comisión Instructora. Entonces no podía tomar como instrucción lo practicado por la Comisión Nacional de Investigación Criminal, como no habría podido tomar como instrucción un sumario levantado por el Tribunal Superior. Tenía ella misma, personal y directamente, que hacer la instrucción por mandato constitucional. Eso es lo que la Comisión no ha querido entender. Es natural que no lo entienda así, porque si hay algo apolítico, si hay algo firme, si hay algo estable y protuberante es la pureza parlamentaria.

No hacer, que hagan los demás, eso es lo que nos interesa. Pero estaban obligados a hacer, estaban obligados a actuar. Y a actuar antes de dar conceptos, antes de emitir mandamientos. Ni siquiera hicieron ratificar las declaraciones antes de llamar a juicio.

Yo no he querido venir aquí a luchar contra determinados jueces ni determinadas comisiones. No es mi misión. Pero sí tengo que delatar ante el país los procedimientos que se han empleado, ajenos de la ley y del respeto a la justicia, porque este es un proceso público en Colombia. No quiero pasar adelante sin hacer una ligera digresión, porque bien pudiera olvidar una cosa que es esencial.

Dijo el señor Acusador, refiriéndose a la hacienda de "Mosquitos", comprada por Patiño Ltda. al señor Marulanda, que si ésta se había comprado en \$ 500.000.00, y valía \$ 3.000.000, existía una lesión enorme. Lesión enorme que le denuncia el vendedor y que ese mayor valor obedece a que el señor Marulanda no podía sacar los colonos y el señor Gerente de Patiño Ltda. sí lo podía

hacer. Había pues, un hecho censurable e indigno. Pues bien: el señor Gerente de Patiño Ltda. no expulsó, ya lo dije anteriormente, ni hizo expulsar a ningún colono. Y la célebre lesión enorme tampoco tiene ascendente ni realidad en los hechos.

Los colonos tampoco son tan numerosos como parecen ser. Porque lo que allí acontece es que hay una clase de colonos sui generis. Es que allí se produce el colono ambulante. No el colono que se radica en la tierra para cultivarla, para beneficiarla, sino el colono que en realidad de verdad no es agricultor sino aserrador. El colono que establece su tutambo cerca a un cedro, a un árbol de madera fina, que le promete una utilidad y allí se establece una labor de derribarlo, realiza la labor de aserrío y luego vende la madera y sale con su tolda hacia otro sitio, en donde encuentre otro árbol que le ofrezca y le prometa alguna utilidad.

Patiño Ltda. compró esa finca en \$ 500.000, y ya se supo cómo la pagó. Una sociedad que se dice constituida con capital de \$ 50.000.00, compra bienes por medio millón de pesos. Muy sencillo. Porque resulta que la sociedad al comprar una finca en \$ 500.000.00 iba a tener en sus haberes \$ 500.000.00 y consiguió que el Banco de Colombia le prestara esos \$ 500.000.00 para comprar esa finca, que desde el primer momento quedó hipotecada a favor del mismo Banco. ¿Y qué ocurre después con la famosa lesión enorme?; que tumbos van tumbos vienen, hasta que el señor Miguel García Sánchez, como apoderado del general Rojas Pinilla, gerente éste a su vez de Patiño Ltda., vendió esas dos fincas "Mosquitos" y "Sabanas de Román", "Sabanas de Román" en lo que quedaba, deducido de los lotes vendidos a Núñez, a Simons. Pero ¿sabéis, señores Senadores, en cuánto se vendió esa finca, después de haberle incorporado a "Mosquitos" no menos de \$ 300.000.00 destruyendo barbechos, pagando mejoras y otras sumas a algunos colonos que quisieron venderlas? Ambas fincas en la cantidad de \$ 500.000.00.

De manera que, satisfacción para los enemigos de Rojas Pinilla: con eso no se enriqueció, más bien se empobreció. De manera que no hay, no existe la tal lesión enorme. ¿Y a quién se la vendió? A un individuo experto en tierras, en fincas, a un capitalista, al señor Martín Vargas Cualla. Puede cualquiera de los Senadores o cualquier curioso consultar la escritura correspondiente o pedir informaciones y se convencerá de que no estoy afirmando una falsedad.

No quiero insistir más, señores Senadores, sobre esto de la concusión; creo haber dejado establecido que aquí no se puede hablar del tan decantado, del tan proclamado delito de concusión, ni como delito de funcionario público, ni como delito común, según la teoría Ceballos Uribe. Pero nos queda algo muy interesante por decir y es lo referente a la indignidad procedente de los créditos

bancarios que consiguió el señor general Rojas Pinilla. Se ha dicho que los créditos que le otorgaron los bancos ascendieron a 21 o 23 millones de pesos colombianos. Eso es una hipérbole, nada más que una hipérbole.

Los créditos personales que le otorgaron al general Rojas Pinilla, siendo presidente de la República, están muy por debajo de los tres millones de pesos en total. Naturalmente hacen subir esos créditos (todos han sido religiosamente cubiertos), en su capital y en sus intereses, acumulándole al señor general préstamos ajenos, préstamos de Malkún, préstamos de Alcides Brú. ¿Quién es Alcides Brú? ¿Es que Alcides Brú es un hombre desconocido en Colombia? ¿Es que es una improvisación, una especie de testafarro creado por el señor general Rojas Pinilla?

Alcides Brú es uno de los ganaderos de más larga tradición que tiene Colombia. Yo conocí a Alcides Brú de vista, en el año de 1925, como capitalista y como ganadero de gran prestigio. Lo conocí en la ciudad de Bucaramanga, atendido en los clubes sociales por los hombres más ricos de esa ciudad que se ocupaban en las actividades ganaderas. Con él ví a Abdón Espinosa, el padre de los Espinosas Valderramas, que era un ganadero de línea. Con él ví a Apolinar Pineda, otro gran ganadero santandereano. Con él ví a Emilio Suárez, otro ganadero; a Pedro Cristancho, a todos los santandereanos de entidad que tenía o tiene la capital del Departamento de Santander. Brú era un hombre de profundo calado en esas actividades, según lo pueden testificar todos los Senadores de Bolívar, todos los Senadores de la Costa Atlántica, todos los Senadores antioqueños, los santandereanos, los nortesantandereanos, todo el país. Es un viejo de larga trayectoria en el comercio y un hombre que siempre ha dispuesto de crédito en los bancos, porque siempre ha sabido cumplir sus compromisos con las entidades de crédito. Entonces a qué venir a afirmar que ese individuo era creación del presidente de la República. Todo lo contrario: él era más bien un individuo que le hacía favores, que le prestaba el concurso de sus conocimientos en cuestiones ganaderas al general Rojas Pinilla. Sin embargo, los créditos de Brú se los acumulan como créditos que daban los bancos por la influencia presidencial. Si fuéramos a hacer la cuenta, durante 15 o 20 años, de los créditos de los bancos que se le han otorgado al señor Alcides Brú, le garantizaría al Senado que no bajarían de 200 millones de pesos.

Naturalmente no sólo le acumulan a los créditos que le otorgaron al general los bancos lo correspondiente a Brú, sino que también las propiedades de Brú quieren considerarlas como propiedades en que tenga participación Rojas Pinilla, y éste podría decir con toda propiedad: lástima que no sea verdad tanta belleza. Porque quien es rico, verdaderamente rico, es Brú y no Rojas Pinilla.

Por eso el señor Brú cuando tenía interés en el que la Caja de Crédito Agrario le comprara parte de la finca de Jesús del Río, trataba de realizar una de sus tantas operaciones de comercio.

No solamente eso interesó al general, con un proyecto excelente cual es el de que esas tierras de Jesús del Río son muy apropiadas para el cultivo del tabaco, que en ese sector del país hay una gran cantidad de cosecheros de tabaco carentes de tierras, porque esas tierras de Jesús del Río han venido comprometidas desde hace largos años en la actividad puramente ganadera, desde los tiempos y más allá, remotamente de los tiempos del viejo Adolfo Held, uno de los creadores de la navegación a vapor en el río Magdalena, esos terrenos, todos esos territorios han sido, han estado dedicados a la ganadería.

Sé cómo digo eso porque conozco palmo a palmo esas tierras; esas tierras estuvieron en poder de don Adolfo Held, viejo patriarca, compañero de los pioneros de este país, como los Samper y como don Pedro A. López; muerto él le dejó esa finca a su familia; y su familia constituyó una sociedad que se llamaba la "Casa Held", casa de gran capital, de grandes actividades, que logró estimular la selección de ganados, que trajo al país la raza Cebú, que hacía cruzamientos en forma técnica. Una ganadería espléndida, con la cual vino a terminar la intransigencia política, ya no de carácter colombiano sino de carácter universal. La Casa Held subsistió como algo extraordinario hasta el año de 1943. Tenía en el renglón de ferretería 27 almacenes en el país, y era poseedora de un gran capital, representado en esos almacenes, en esos stocks de ferretería y en su enorme ganadería de "Jesús del Río".

Vino el año de 1942 y con él la persecución implacable impuesta por Inglaterra y los Estados Unidos a Colombia contra los alemanes. Entonces trataron de perseguir a la Casa Held, colocándola bajo fideicomiso. Fui yo, como abogado de esa Casa quien logró conseguir, siendo el doctor Carlos Lleras Restrepo Ministro de Hacienda, que no la colocaran en fideicomiso, por ser su capital de origen suizo y no alemán. Los señores Held, de Bremen, le habían vendido a una sociedad establecida en Zurich su interés en esa compañía. Esa compañía se llamaba "Socico", Compañía Ltda., y era la poseedora de esos bienes. Luché con Lleras Restrepo; con Gonzalo Restrepo, ante cuya memoria me inclino, con Arcesio Londoño Palacio. Pero tal fue la presión de Inglaterra y de los Estados Unidos, tratando de demostrar que en esa sociedad de Zurich había intereses alemanes incrustados, que al fin, antes de que los bienes de ella fueran sometidos a fideicomiso, como lo habían sido todos los bienes alemanes en Colombia, les aconsejé a los propietarios que pusieran en liquidación la sociedad. Se puso en liquidación la sociedad y yo fui nombrado liquidador de la sociedad, en compañía o en asocio del doctor Carlos Alberto Rodríguez. Enton-

ces tuve oportunidad de conocer lo que es "Jesús del Río". Fui allá a recibir la hacienda; a recibir la enorme ganadería, que por entonces tenía 5.700 cabezas de ganado; magníficos edificios; planta eléctrica propia, en fin, una fundación extraordinaria. Para qué decir que hubo necesidad de liquidar todos los almacenes e ir reduciendo aquello hasta que se quedó reducido exclusivamente a "Jesús del Río", sin poder mejorar los ganados, sino vendiendo el que iba estando cebado a medida que se presentaba el comprador.

Entonces tuve allá en "Jesús del Río" oportunidad de conocer personalmente a don Alcidez Brú. Había un señor Eddij, alemán, experto en ganadería, y me refería que en Colombia no había un experto que pudiera rivalizar con Alcides Brú. Desde entonces él estaba enamorado de esas tierras y desde entonces quería comprarlas. Lo conocí precisamente en una visita que me hizo estando yo en "Jesús del Río", a preguntarme si la liquidación vendía la finca, porque él sería un postor posible. Esto sucedía en el año de 1944. Y entonces esa finca que valía 4 millones de pesos, el señor Alcides Brú quería comprarla. Luego no era un menesteroso, un testaferro de Rojas Pinilla, una creación de él; luego no hay derecho para acumular a los créditos de Rojas Pinilla los préstamos que los bancos le hicieran a Alcides Brú.

Algo parecido, pero no desde luego en la misma proporción ocurre al señor Amín Malkún. El señor Amín Malkún no lo descubrió, ni lo fabricó, ni lo inventó el general Rojas Pinilla. Era un hombre de negocios, de negocios de esa índole y era ya un capitalista. De manera que tampoco hay razón para acumularle los préstamos que le hacían los bancos a ese señor al general Rojas Pinilla. De él no puedo hablar yo como hablo de Alcides Brú, porque yo no hablo sino de las cosas que conozco, y en realidad de verdad es muy poco lo que conozco al señor Amín Malkún, pero hasta donde estoy enterado, ese señor, y no solamente él sino su padre, toda su ascendencia ha venido trabajando en ganadería desde hace largos años, y han sido gentes de solvencia, gentes de capital, que han contado siempre con créditos bancarios y con créditos particulares. Todo el escándalo farisaico que se ha hecho alrededor de los préstamos bancarios al general Rojas Pinilla obedeció a la primera declaración que ante la Comisión Investigadora, llamada Comisión Nacional, rindió el doctor Antonio Alvarez Restrepo y de sus declaraciones me propongo hablar en la sesión de mañana, señor Presidente.

14ª SESION

Palabras del Defensor doctor Carlos V. Rey en la sesión del día 19 de febrero de 1959.

Señores Senadores:

Pido excusas a todos vosotros por la ausencia forzosa de este recinto durante los últimos días, pero ese hecho no obedeció a culpa mía sino a un estado precario de salud que no me permitía ni siquiera abandonar el lecho, según prescripción médica. Hoy, que me siento bastante repuesto, torno a estar entre vosotros y a terminar mi trabajo dentro de las normas de cumplimiento riguroso de mi deber que me he impuesto desde un principio.

Querría alargarme en la sesión de hoy sobre análisis de diversos puntos que todavía no he tocado, contenidos en los distintos procesos. Pero por una parte no quiero fatigar más vuestra atención; quiero daros oportunidad de oír nuevamente la voz del señor Acusador y, por otra, no es tampoco tan halagador el estado de mi salud como para permitirme realizar un esfuerzo. Podría realizarlo, pero arriesgo a comprometer el futuro de esta defensa, cosa que no quiero intentar de ninguna manera. Sintetizando, pues, todos y cada uno de los puntos a que me he venido refiriendo puedo, con cierta tranquilidad, con satisfacción y casi con orgullo, si en mí alentara ese defecto o esa virtud, puedo afirmar, repito, que he dejado establecida la verdad dentro del proceso, verdad que se encamina hacia la demostración nítida de que los delitos por los que se ha acusado al señor general Rojas Pinilla son delitos aparentes y que no hay base en el proceso para hablar con tanta tranquilidad de infracciones a la ley, porque la prueba de que se ha hecho uso no facilita esa afirmación, si es que esto constituye un error. Como siempre he estado listo a aprender, en esta ocasión me gustaría encajarme dentro de esa disciplina constante de mi vida: el anhelo, la vehemencia, el deseo de adquirir nuevos conocimientos. Tengo la seguridad de que nada se me podrá enseñar y de que estoy diciendo la verdad.

No es imposible que cuando uno se compromete en una labor como esta en que he estado empeñado, la opinión pública nacional sea interesada como uno mismo en seguir el curso del proceso, y tengo la palpación viva de la opinión nacional que llega hasta mí en despachos y en manifestaciones de diverso orden, tanto más satisfactoria esa especie de plebiscito que no es de mis amigos personales y políticos exclusivamente sino en su mayor parte de individuos pertenecientes al denominado "Frente Civil", que me dicen que he clarificado la situación de este proceso ante la opinión nacional. Por ello considero que realmente es así; que he contribuido a clarificar en el concepto público, qué es de lo que se trata y qué era lo que había en realidad en todas las páginas lánguidas y anémicas de estos procesos. Claro está que la opinión pública estaba perturbada; porque los empresarios de desorientarla habían labo-

rado muy hondamente en ella. Pero bastó una semana de análisis, una semana de justicia, una semana de penetración dentro de las páginas y los renglones del expediente, lanzados hacia afuera, hacia el análisis popular, para que la opinión pública cambiara totalmente. Esto me permite, señores Senadores, llegar a esta conclusión: ya el pueblo colombiano, hoy, 19 de febrero de 1959, ha dictado un veredicto. No precisamente en contra del general Rojas Pinilla sino todo lo contrario: en contra de sus acusadores y en favor del acusado. Porque lo que acontece reside en que en esta época que nos ha tocado vivir es muy difícil mantener engañado al pueblo por mucho tiempo. Con razón decía Talleyrand que, en su época, hay alguien que es más inteligente y más comprensivo que Voltaire; alguien que es más inteligente y dinámico que Napoleón; alguien que es más inteligente que todos los políticos del pasado, del presente y del futuro y ese alguien es todo el mundo. Es el hombre de la calle; es el artesano; es el hombre de trabajo; en una palabra, es el pueblo; y el pueblo colombiano engañado, llegó un momento en que se le mostró dónde estaba la verdad; la captó, la asimiló, y cree en ella, y ya no habrá poder ni divino ni humano que vuelva a perturbar el criterio nacional en relación a este proceso. La verdad está dicha; la verdad está clara y por esa verdad y con esa verdad actuará el pueblo de Colombia, que ya falló esta causa por ventura, señores Senadores. He terminado, señor Presidente, mi intervención en esta primera vuelta.

SEGUNDA VUELTA DEL PROCESO

Palabras del Acusador doctor Antonio José Uribe Prada, en la sesión del día 19 de febrero de 1959.

Señor Presidente del Senado, señores Senadores, señores abogados de la defensa:

En la primera intervención que me correspondió como agente del Ministerio Público, tuve ocasión de hacer una relación de los hechos procesales, confrontándolos con las diversas pruebas válidamente allegadas a todo lo largo de la instrucción y por lo tanto en esta segunda ocasión en que me corresponde hacer uso de la palabra, pretenderé refutar las argumentaciones que aquí se han formulado, con todo derecho y seguramente cumpliendo el nobilísimo deber que incumbe al Defensor, para luego puntualizar cada uno de los cargos que el honorable Senado de la República ha formulado al señor Gustavo Rojas Pinilla.

Pero, desde luego, como tantas cosas aquí se han tratado, aunque no digan relación directa con la causa del debate, le corresponde a quien habla hacer alguna referencia a esos comentarios en que se han comprometido los señores abogados de la defensa; hemos observado que no han logrado ellos ponerse de acuerdo en la determinación de lo que apellidaron "la época de la dictadura en Colombia". Uno de ellos que si no por la altura de las ideas, ni por la nobleza de los ademanes, al menos por la pavidéz confesada que le despierta el auditorio, nos recuerda a Cicerón, precisaba la época de la dictadura entre los años de 1949 y 1957; el doctor Carlos V. Rey la prorrogó hacia atrás, haciéndola nacer en el año de 1943, y trayéndola hasta nuestros días. Fue así como nos sorprendió a última hora con la relación de determinados hechos de torturas, que le imputó al gobierno del doctor Lleras Camargo.

Ya oportunamente habré de hacer algunas referencias a esos cargos que aquí se han formulado, luégo que haya tratado algunos otros asuntos. El señor Defensor quiso precisar las condiciones espirituales e intelectuales que caracterizan al dictador. Nos hablaba de cómo era indispensable para que de alguien se pudiera decir que era tirano o déspota, que en él se hallaran la ambición, la crueldad y el espíritu oligárquico, y precisamente en esas tres condiciones prudentemente aliviadas por la defensa, el pueblo de Colombia ha encontrado fotografiado al señor Gustavo Rojas Pinilla.

Se preguntaba aquí por qué ninguna de las personas que habían ejercido el poder con anterioridad al señor Rojas Pinilla, había sido acusada ante el Senado de la República, y la verdad es que todos sus antecesores en el ejercicio del mando fueron elegidos popularmente; ejercieron sus funciones constitucionalmente, y tratando de estar siempre al pie y bajo de la legalidad. De otra parte, señores Senadores, a ninguno de los presidentes de Colombia se les ha podido imputar ninguna falta contra la delicadeza y contra la dignidad que deben ser adornos insustituibles en la persona de un presidente de la República.

Se hicieron aquí digresiones de carácter extraordinariamente importante, que trajeron seguramente a la memoria de los honorables Senadores, la guerra civil no declarada que últimamente ha martirizado tanto a la República de Colombia. Fueron muchas las imputaciones que se hicieron a algunos gobernantes, y con marcado criterio parcial se formularon cargos de profunda resonancia, que hay necesidad de comentar rápidamente, pero con la profundidad necesaria para que el país se forme una idea completa de los hechos que han justificado e impuesto la política del Frente Nacional.

Yo, que no hablo aquí, honorables Senadores, como representante de un partido, sino como fiscal designado por la honorable

Cámara de Representantes para sustentar ante el honorable Senado los cargos que le han sido formulados al general Rojas Pinilla, no puedo en modo alguno participar en ese debate anacrónico que se ha abierto acerca de la responsabilidad que corresponda a los partidos políticos en el desastre nacional que hemos confrontado. Pero como tantas cosas se han dicho, hay necesidad de refrescar en la memoria algunos sucesos para que muy claramente se advierta cómo la culpa de los dos partidos en las causas que nos han llevado necesariamente a la política del Frente Nacional es común, como ninguno de los dos partidos lo ha negado.

Es verdad que el partido conservador en el gobierno trató de homogenizar la opinión nacional, pero todos recordamos, honorables Senadores, que con prioridad en el tiempo y en los métodos se organizó también la República liberal. No quiero refrescar hechos que a los dos partidos afectan por igual. Se habló aquí de atentados populares contra los periódicos liberales de Bogotá, "El Tiempo" y "El Espectador". Esos hechos repugnantes, censurables en cualquier país culto como Colombia, han sido tachados por todos los dirigentes del partido conservador en todas las formas y todos los días que siguieron a tan triste ocurrencia. En la misma forma como lo hicieron los jefes liberales, cuando en épocas anteriores también el populacho destruyó e incendió periódicos como "La Defensa" de Medellín, "La Patria" de Manizales, "El Deber" de Bucaramanga y "El Siglo" de Bogotá, que milagrosamente resurgió de sus propias cenizas. Se habló también de atentados contra los jefes del partido liberal, que el partido conservador, por los labios de sus periodistas y de sus dirigentes más autorizados ha rechazado y ha vituperado con alta nobleza y con gran sinceridad de corazón. Pero de otra parte, también nosotros tenemos que reconocer que son jefes liberales los que se han manifestado más desconsolados ante el exceso del pueblo que en mala hora también destruyó e incendió la casa del jefe máximo del partido conservador. No podemos negar, honorables Senadores, que por igual todos los jefes conservadores y todos los jefes liberales han tachado como feos, como vitandos pecados del pueblo de Colombia esos excesos a que inútilmente, por virtud de las malas pasiones, ha llegado el pueblo desorientado, carente de frenos inhibitorios en momentos desgraciados para la República.

Es así como en los últimos diez lustros de nuestra historia, a todo lo largo del país, lo mismo en Santander que en Antioquia, en Boyacá que en el Tolima, en Cundinamarca como en el Valle del Cauca, en todo el territorio nacional, ha habido numerosos muertos. En su enorme generalidad víctimas inocentes de una violencia ciega que no respeta personas y que no ha respetado credos. Contra todo esto se ha reaccionado, honorables Senadores. Y todos los presidentes de este país, justo es reconocerlo, han hecho cuanto

ha sido posible para remediar el estilo de las luchas políticas en Colombia. Recordamos que cuando asumió la Presidencia el doctor Santos, él quiso establecer la cordialidad en todos los espíritus mediante una política bonachona, llamada de "la convivencia nacional". Y no podemos olvidar tampoco que cuando asumió la presidencia de la República el doctor Mariano Ospina Pérez, estableció el gobierno de Unión Nacional, que se desarrolló con todos los altibajos que vosotros conocéis.

Después, cuando contra la voluntad de un partido como aquí se recordó, asumió la presidencia de la República el doctor Laureano Gómez, recordaréis que él quiso implantar lo que llamó un nuevo estilo. Gobernó un año porque no se lo permitió más el estado de su salud, pero se recuerda que los periódicos y los dirigentes del partido liberal, durante ese año de gobierno, reconocieron todas las garantías que el doctor Laureano Gómez quiso de modo especial concederle, a pesar de todos los antecedentes de gobiernos anteriores, al partido liberal.

Son numerosos los escritos periodísticos y es visible, en ese gobierno del doctor Laureano Gómez, que apenas duró un año, el propósito de concederles a todos los colombianos la plenitud de sus derechos civiles y la plenitud de todos sus derechos políticos.

No había Congreso en este país cuando se posesionó el doctor Laureano Gómez, y por eso hubo de posesionarse ante la Corte Suprema de Justicia. Pero convocó a elecciones durante ese año de gobierno, y precisamente aquel Congreso que entonces se convocó fue el que dictó el Acto Legislativo por el cual, para reformar la Constitución Nacional, se creaba la Asamblea Nacional Constituyente.

Es verdad que el partido liberal no concurrió a aquellas elecciones y no trajo representación ninguna al Parlamento; pero recordad, honorables Senadores, cómo, precisamente durante aquel gobierno de un año se estableció que todas las curules correspondientes al partido liberal deberían quedar vacantes, como efectivamente quedaron. Precisamente, en prueba y en demostración del derecho que correspondía al partido liberal.

Durante este año de gobierno del doctor Laureano Gómez, el país sabe que no ocurrió ningún hecho de gravedad extraordinario que lo distinga con los calificativos que aquí se le han dado, dentro de estas audiencias. No pudo, sin embargo, continuar en el gobierno el doctor Laureano Gómez y el Congreso Nacional eligió como Designado de la República, para que reemplazara en su ausencia al doctor Laureano Gómez, al doctor Roberto Urdaneta Arbeláez.

La guerra no declarada estaba planteada en este país. Vosotros recordáis, honorables Senadores, que si no se podía trabajar en los campos, no se podía trabajar tampoco en las ciudades por-

que la violencia había señoreado la vida en todos sus órdenes. Se habló mucho entonces, durante el gobierno del doctor Urdaneta Arbeláez, de negocios ilícitos. Se habló mucho de pecados en el orden administrativo y era visible el desarreglo general. Sin embargo, cuando después el señor general Rojas Pinilla asumió de facto la Presidencia de la República, vosotros recordaréis que no hubo ninguna investigación de estos negocios; que no se sancionó ninguno de los hechos que eran revelados por la prensa como pecados de la Administración. Tenemos que decir que esos hechos no ocurrieron o tenemos que convenir en que el señor general Rojas Pinilla no creyó ni en la delincuencia de aquellas personas que él precisamente aprovechó como los mejores paladines para su Administración, o que no creía, tampoco, en la capacidad de los sistemas legales para poder sancionarlos.

Había, evidentemente, una ruina institucional. Y esa ruina institucional de Colombia era el hecho que mejor justificaba la instalación de la Asamblea Nacional Constituyente, no para imponerle al país contra su voluntad una reforma constitucional inconveniente, sino para encontrar, dentro de aquel desorden, dentro de la guerra civil no declarada, la juridicidad que anhelaba el pueblo colombiano.

Fue así como dentro de aquel estado anormal de cosas, surgió el demonio de la ambición y hábilmente preparó la usurpación del Poder para garantizarles —se decía, y el pueblo lo creyó— a todos los ciudadanos de Colombia el ejercicio de todos sus derechos. Desgraciadamente esto no fue verdad.

Pasando los días, se clausuraban los periódicos “El Siglo”, “El Tiempo”, “El Espectador”, y todos los periódicos que querían hacer uso de la libertad. Se crearon con el tiempo caricaturas de cuerpos colegiados, que eran salas de carácter administrativo, sumisas a la persona del señor Rojas Pinilla, toda vez que estaban presididas en todas las secciones por sus respectivos agentes que tenían en las deliberaciones voz y voto.

Por eso puede decirse que la dictadura implantada en este país por el señor Rojas Pinilla, no fue una solución conservadora ni fue una solución liberal. Fue una solución antinacional, que nada resolvió. Y digo esto, porque la dictadura era contraria a los principios y a los sistemas conservadores. Y por otra parte, negaba el espíritu de libertad que caracteriza al partido liberal. Fue de esa manera como corriendo los tiempos, igual que en la dictadura de Melo, los dos partidos se unieron para arreglar sus problemas, rectificar los errores comunes y reconstruir la Patria, que yacía bajo las ruinas institucionales y bajo los destrozos de todas las tradiciones colombianas.

Cuando hayamos sido capaces de matar el sectarismo dentro de nosotros, estaremos próximos a alcanzar la armonía y la paz”.

Han sido comunes los errores que se han registrado entre nosotros en los últimos años. Son incontables los errores de carácter administrativo: han sido innumerables los excesos imputables a los dos partidos políticos, pero esos errores y esos excesos han sido materia de verdaderos actos de arrepentimiento como se dice en los discursos, de los cuales me he permitido leer apartes, actos sobre los cuales han recaído verdaderos propósitos de enmienda nacional, y en virtud de esas rectificaciones comunes y recíprocas, que públicamente se han hecho, ha sido posible esa política generosa y fecunda del Frente Nacional, por la cual los dos partidos declinan sus asperezas para desarrollarse dentro de las mismas fronteras como antes no lo hubieran podido, de manera que les sea posible continuar la historia de sus servicios prestados con tanta generosidad a la República.

Porque, ¿a quién se debe esta cultura que el pueblo de Colombia demuestra? ¿A quién se debe esta inclinación innegable de los colombianos a la legalidad? ¿A quién se debe esta devoción incorregible por la equidad, que hizo grandes universalmente a los romanos, sino precisamente a los dos partidos políticos que a pesar de sus errores han contribuido, del mismo modo y de manera prodigiosa, en la tarea de lograr el mejoramiento de la República? Por eso, honorables Senadores, no se pueden considerar las insignias que distinguen a los dos partidos como trapos sucios, según alguna vez se dijo, sino como pedazos del mismo pendón nacional que unidos rehacen magníficamente el emblema de la República.

No podía, como Agente del Ministerio Público en esta causa, dejarme desviar en el comentario y estudio de los hechos, que forzosamente deben ser considerados por el Senado de la República al tener en cuenta los procesos que han sido traídos por la Cámara de Representantes como base de la acusación. No podía aceptar participación de ninguna clase en ese estéril debate de responsabilidades que está definitivamente clausurado y que carece totalmente de oportunidad en los días que estamos viviendo. Pero se habló de torturas, y esas torturas se imputaron directamente a uno de los presidentes: el doctor Laureano Gómez.

Y no se tuvo en cuenta que aquellas torturas de que se hablaba, aquellos crímenes de la casa liberal de Cali, aquellos campos de concentración en el territorio martirizado del Tolima, aquellas barbaridades de Cunday, aquellos sufrimientos a que fue sometido el señor Felipe Echavarría, todos absolutamente todos recaen sobre el fundador o administrador, o director del G-2, recaen sobre el comandante de la brigada de Cali, sobre el Director del Ejército que es precisamente la misma persona del acusado, señor Rojas Pinilla.

El Senado de la República tiene que recordar aquella famosa carta de Tuluá, en la cual algunos ciudadanos protestaban ante el gobernador del Departamento por la libertad abusivamente concedida al señor León María Lozano, mejor conocido con la denominación de "El Cóndor". Pues de aquellas personas que firmaban la famosa carta de Tutuá, seis murieron, y murieron en forma alejosa, como ellos mismos lo anunciaban con gran serenidad de corazón y con gran presencia de ánimo. Aquí se habló que durante el término en que ejerció de facto la presidencia de la República el general Rojas Pinilla, nadie sufrió, ni ningún derecho fue conculcado; que el 10 de mayo no dejó presos en las cárceles ni tampoco dejó víctimas en las calles, y vosotros recordáis, honorables Senadores, cómo una dama de gran respetabilidad social, distinguidísima, doña Esmeralda Arboleda de Uribe, quien hoy preside estas audiencias, fue bárbaramente irrespetada por agentes del SIC, que trataron de secuestrarla en la ciudad de Cali.

De los presos políticos que dejó la dictadura el 10 de mayo, en verdad su número todavía no se conoce, pero ya sabemos, honorables Senadores, que están funcionando en el Tolima y en otros territorios nacionales los llamados tribunales de gracia, encargados, precisamente, de darles la libertad a quienes tengan derecho, como víctimas de las injusticias del Gobierno depuesto el 10 de mayo. Esos tribunales de gracia, establecidos por el Frente Nacional, mejor que cualquiera otra institución y que cualquier revelación de documentos, acreditan la veracidad de la existencia de tales presos, que aquí fue negado con garbo y con brío en estas audiencias.

Y en cuanto a las víctimas. Yo no quiero leer, por temor de fatigar, ni siquiera una página de este libro llamado "La explosión de mayo", escrito por el sacerdote José Everardo García. Pero en este libro se puntualizan los nombres de todas las víctimas de Cali. En mayo 6 del 57, Edgar Moncada Salazar, niño de catorce años; en mayo 7 del 57, José Ramón Caicedo, quince años; en mayo 8, Mauricio Gaviria, veintisiete años; en mayo 9, Jersi Cortés Chacón, ocho; José Carlos Ibarra, Luis Ortiz Restrepo, Julio Quintero, Lisandro Suárez, Enrique Giraldo, Jaime Silva Rojas, Alberto Bonilla Arango, Arnulfo Salazar, Manuel Salvador Tabina, Julio Rincón Rojas, Víctor Ramírez, Alfonso Bogio Páez, Adolfo Niño, Humberto Moreno, Guillermo Londoño, Horacio Londoño, y 10 páginas más de heridos que fueron hospitalizados en los distintos hospitales y clínicas de la ciudad de Cali. Este valioso documento, que se debe a una persona de gran autoridad y de notoria probidad, por sí solo desmiente al señor abogado de la defensa, que decía que el gobierno del señor Rojas Pinilla había terminado el 10 de mayo sin dejar víctimas en las calles. A sabiendas de que todo el país

recordaba el sacrificio de los muchachos de Cali, y de Medellín, y también de Bogotá, porque el 8 de mayo hubo dos muertos.

Ahora, ya para entrar en otras consideraciones fundamentales, que se relacionan directamente con los cargos formulados al señor general Rojas Pinilla, quiero simplemente puntualizar que el hecho productor del 13 de junio, o sea la reacción explicable del doctor Laureano Gómez contra los procedimientos bárbaros a que era sometido por el G-2 el señor Felipe Echavarría, es, precisamente, el hecho que limpia de toda culpa en esto de las torturas al doctor Laureano Gómez, quien fue, él sí, injustamente calumniado dentro de estas audiencias.

Por todos estos motivos, honorables Senadores, y para cerrar este lapso de referencias a los temas ajenos al debate que han sido tratados dentro de la audiencia, es necesario que quede puntualizado que, si todo el país hubiera estado al tanto de las circunstancias que motivaron el trece de junio, seguramente el país colombiano no se hubiera equivocado, como deplorablemente se equivocó con aquellos sucesos.

Me corresponde ocuparme en el mismo orden en que fueron expuestos los argumentos de la defensa, a cada uno de ellos. Y empiezo por referirme, honorables Senadores, a las atribuciones que corresponden a esta alta corporación en su función judicial.

Los artículos 96 y 102 de la Constitución dicen lo siguiente: "Corresponde al Senado conocer de las acusaciones que intente la Cámara de Representantes, contra los funcionarios de que trata el artículo 102", y el 102 dice: "Son atribuciones especiales de la Cámara de Representantes: acusar ante el Senado, cuando hubiere justas causas, al presidente de la República, a los Ministros del Despacho, al Procurador General de la Nación y a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia". De otra parte, el artículo 20 de la Constitución señala cuáles son las causas de responsabilidad de todos los funcionarios públicos, en la forma siguiente: "Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución y de las leyes. Los funcionarios públicos lo son por la misma causa y por extralimitación de funciones o por omisión en el ejercicio de éstas".

De este artículo 20 quiero yo que el honorable Senado de la República deduzca precisamente la certeza que posiblemente no ha hallado en cuanto se refiere a las atribuciones que le corresponden. Los particulares no son responsables ante las autoridades sino por infracción de la Constitución y de las leyes, pero los funcionarios públicos tienen un nuevo motivo de responsabilidad sobre los ciudadanos. Es la extralimitación de funciones o la omisión en el ejercicio de éstas. El artículo 130 de la Carta reafirma el concepto contenido en el artículo 20, de la manera siguiente: "El Presidente de la República, o quien haga sus veces, será responsable

por sus actos u omisiones que violen la Constitución o las leyes". Y el artículo 97, del cual se ha desprendido en su totalidad toda la argumentación del señor defensor, en dos numerales distintos se refiere a dos casos diferentes de responsabilidad de los funcionarios justiciables por el Senado de la República, así:

"En los juicios que se sigan ante el Senado se observarán estas reglas: si la acusación se refiere a delitos cometidos en ejercicio de funciones o a indignidad por mala conducta, el Senado, no podrá imponer otra pena que la destitución de su empleo o la privación temporal o pérdida de los derechos políticos, pero se le seguirá proceso criminal al reo ante la Corte Suprema si los hechos lo constituyen responsable de infracción que merezca otra pena, y 3º Si la acusación se refiere a delitos comunes, el Senado se limitará a declarar si hay o no lugar a seguimiento de causa, y en caso afirmativo pondrá al acusado a disposición de la Corte Suprema".

De aquí, decía el señor defensor, se deduce lo siguiente: Que si la acusación se refiere, como lo prevé el numeral 3º, a delitos comunes, el juzgamiento de ellos corresponde privativamente a la Corte Suprema de Justicia. Y en cuanto a esa acusación, el Senado de la República no puede hacer otra cosa que declarar si hay lugar o no lo hay a seguimiento de causa. Si la acusación se refiere a delitos cometidos en el ejercicio de funciones o a indignidad por mala conducta, el procedimiento es exactamente igual dice la Constitución. Si hay lugar a una pena distinta de la suspensión o privación de derechos, se seguirá juicio criminal al reo ante la Corte Suprema de Justicia, y al Senado no le corresponde otra cosa que juzgar el delito cometido en ejercicio de funciones o la indignidad por mala conducta, para la aplicación de las penas que puede fulminar contra el acusado, que son: la pérdida del empleo o la suspensión de los derechos políticos.

Pero, ¿cuáles son los delitos cometidos en ejercicio de funciones? Aquí en una de las tardes anteriores se trabó un diálogo entre el señor doctor Carlos V. Rey y el doctor Ceballos Uribe, uno de los miembros de la Comisión Instructora del Senado de la República. El doctor Ceballos Uribe decía que el delito de concusión era y es un delito común, en tanto que el doctor Rey manifestaba que era un delito especial, un delito cometido en ejercicio de funciones. Como razón daba la de que la concusión, lo mismo que muchos otros delitos, el prevaricato, el peculado y muchos otros, requieren la condición de funcionario público en la persona del agente. Pero, en verdad, ¿dónde está esa diferencia? El Código Penal no hace ninguna clasificación de delitos. Los agrupa en capítulos y éstos en títulos, según el objeto lesionado con el delito. Pero todos los delitos contenidos en el Código Penal ordinario, son delitos comunes. Que sea preciso considerar, en cuanto a algunos

de ellos determinadas condiciones especiales en la persona del agente, es cosa distinta. Se ha convenido por el doctor Rey que el delito de homicidio siempre es un delito común, y yo estoy de acuerdo con ello; y todos estamos de acuerdo con el doctor Rey. Pero se da el caso de que un agente de la policía puede cometer un delito de homicidio en ejercicio de sus funciones; el caso expresamente lo prevé el Código de Procedimiento Penal, para establecer que en tales circunstancias no se puede dictar auto de detención contra el agente culpable sino una vez que se haya dictado contra el auto de proceder. Esto quiere decir que el delito de homicidio que puede cometer cualquier clase de persona, es un delito que se puede cometer en ejercicio de funciones, y por eso no ha dejado de ser el delito de homicidio un delito común.

¿Cuáles son los delitos en ejercicio de funciones a que se refiere entonces la Constitución Nacional, ya que no aparece ninguna clasificación de este orden en el Código Penal ordinario? Yo creo que la razón de esa diferencia hay que buscarla en los artículos 20 y 130 de la Carta. Efectivamente, el Senado de la República como tribunal extraordinario, respecto de aquellas personas que son justiciables por él, solamente puede en juicio de carácter exclusivamente político en que se tiene en cuenta al funcionario del Estado, fulminar determinadas penas para ciertos delitos; pero, ¿cuáles son los delitos que pueden cometer los funcionarios y que no pueden cometer los particulares?

El exceso, la extralimitación de funciones, o la omisión en el ejercicio de éstas a que se refiere el artículo 20 de la Carta, que el tanto más de responsabilidad que incumbe a un funcionario y que no dice nada en relación con los particulares. Claro que en un delito cometido por un funcionario se viola primero y antes que todo el Código Penal, si se trata de delito porque solamente son delitos los actos previstos como tales en el Código Penal ordinario. ¿Pero es posible que con un delito de aquellos enumerados y sancionados en el Código Penal ordinario se viole también la Constitución Nacional? ¿Es posible que el acto punible de que se trata, implique también una extralimitación de funciones, o una omisión en el ejercicio de tales funciones? En tal caso ese delito, que es consistente en un exceso o en un defecto en relación con las funciones que corresponden al empleado público, es precisamente el delito a que se refiere el numeral segundo, y que puede ser sancionado por el Senado con la pérdida de los derechos políticos y con la suspensión en el empleo de que se trate.

De manera que si el exceso, la extralimitación de funciones, o la omisión en el ejercicio de éstas implica una pena distinta de carácter corporal, el juzgamiento del acto corresponde a la Corte Suprema de Justicia, en ambos casos, sólo la Corte Suprema de